

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22188 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.235, interpuesto por la Cámara Agraria Local de Tordesillas.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de abril de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 17.235 interpuesto por la Cámara Agraria Local de Tordesillas, sobre la adopción de medidas relacionadas con las actividades económicas de la Cámara; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto en este proceso especial por la Cámara Agraria Local de Tordesillas contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de enero de 1987 adoptando diversas medidas en relación con las actividades económicas de la Cámara Agraria Local de Tordesillas (Valladolid), debemos declarar y declaramos que dicho acto no infringe por sí mismo los derechos fundamentales alegados; en consecuencia, absolvemos a la Administración y condenamos en costas a la recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

22189 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.197, interpuesto por don Isidoro y don Lucio Llorente de Diego.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de enero de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.197, interpuesto por don Isidoro y don Lucio Llorente de Diego, sobre concentración parcelaria en la zona de Rellero (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidoro y don Lucio Llorente de Diego, actuando en nombre propio y para la comunidad hereditaria que invocan, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de junio de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por su disconformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22190 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.038, interpuesto por doña María Dolores Grela Soñora.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.038, interpuesto por doña

María Dolores Grela Soñora, sobre acuerdo de concentración parcelaria en la zona de San Juan y San Julián de Laino (La Coruña); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.038 contra el acuerdo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de mayo de 1982, así como contra el rechazo por silencio administrativo del recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo, por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22191 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.381, interpuesto por don Justiniano Antón Peinado.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de julio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 44.381, interpuesto por don Justiniano Antón Peinado, sobre acuerdo concentración parcelaria en zona de Graja de Campalbo (Cuenca); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justiniano Antón Peinado, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de octubre de 1983, por la cual sólo se estimó en parte el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del día 16 de julio de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tal resolución, por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de la misma se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

22192 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso de apelación número 60.496, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.829, promovido por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado sentencia firme, con fecha 31 de mayo de 1986, en el recurso de apelación número 60.496, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.829, promovido por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima», sobre liquidación cantidades mermas naturales de alcohol durante almacenamiento; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima» (ICONA), contra la sentencia dictada, en 21 de mayo de 1982, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con desestimación del recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, revocamos dicha sentencia, y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de aquella Entidad contra los acuerdos de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, recaído en los expedientes 3/5918 y 3/5919 sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de las mer-

cancias importadas que se encontraban en poder de la actora, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos y debemos condenar y condenamos a la Administración a la devolución a "Icona, Sociedad Anónima", de las cantidades indebidamente ingresadas por un importe de 3.117.704 pesetas; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22193 *ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.165, interpuesto por la Sociedad «Nueva Asociación para Nutrición y Técnicas Alimenticias, Sociedad Anónima» (NANTASA).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.165 interpuesto por la Sociedad «Nueva Asociación para Nutrición y Técnicas Alimenticias, Sociedad Anónima» (NANTASA), sobre multa por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Nueva Asociación para Nutrición y Técnicas Alimenticias, Sociedad Anónima" (NANTASA), contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 23 de diciembre de 1982, y de 27 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con la devolución del depósito al efecto constituido.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 15 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22194 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de despique y fábrica de embutidos de «Hipermercados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (HISERMESA), en Palma de Mallorca, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Hipermercados y Servicios del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (HISERMESA) (NIF A-28676450), para ampliación de una industria cárnica de sala de despique y fábrica de embutidos en Palma de Mallorca, acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria cárnica de sala de despique y fábrica de embutidos de «Hipermercados y Servicios del Mediterráneo, S. A.» (HISERMESA), en Palma de Mallorca, comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de Palma de Mallorca, del Real Decreto 1381/1985, de 17 de julio, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo

«A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 23.597.367 pesetas. La subvención será, como máximo, de 4.719.473 pesetas (ejercicio 1987, Programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22195 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de la Sociedad Agraria de Transformación número 560 MACOBA (Matadero Comarcal del Bages), en San Juan de Vilatorrada (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de SAT número 560 MACOBA (Matadero Comarcal del Bages) (número de identificación fiscal F-08259673) para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en San Juan de Vilatorrada (Barcelona), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de SAT número 560 MACOBA (Matadero Comarcal del Bages) en San Juan de Vilatorrada (Barcelona), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Barcelona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar el proyecto definitivo y documentación económica complementaria.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

No obstante, V. I. con su superior criterio resolverá.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.